



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

14580/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con trece minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido la solicitud de información N°14580/2023, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula Especial del señor [REDACTED], quien, habiendo subsanado prevención realizada por esta Oficina, solicitó: ***“De conformidad a lo dispuesto en los artículos 66 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), le requiero gestione la siguiente documentación: 1) Copia electrónica íntegra del informe denominado: “[REDACTED]”, con referencia [REDACTED]. 2) Copia electrónica de los papeles de trabajo que fundamentan el informe de auditoría interna denominado: “[REDACTED]”, con referencia [REDACTED]. 3) Copia electrónica del expediente administrativo que obren en poder de la Sección de la Administración de Cuentas por Cobrar de la Unidad Financiera Institucional de ese ISSS a nombre del señor [REDACTED], por un valor de [REDACTED]. Y 4) Copia electrónica del expediente administrativo que obra en poder de la Dirección General para la emisión del documento denominado: “Certificado de Deuda”, [REDACTED], en el cual consta que en el registro de la Sección de la Administración de Cuentas por Cobrar de la Unidad Financiera Institucional de ese ISSS a nombre del señor [REDACTED], por un valor de [REDACTED]”***; hace las siguientes VALORACIONES:

Que el solicitante para acreditar la calidad en la que actúa, presentó Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado por el señor [REDACTED] en el que se establece la facultad para solicitar información de cualquier clase de conformidad con Ley de Acceso a la Información Pública, inclusive información de carácter personal y confidencial de su mandante.

Que en fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se emitió resolución de prórroga, a efecto de continuar con las diligencias necesarias para obtener la información requerida, señalando como nueva fecha límite de respuesta el día viernes veintitrés de junio del presente año con la finalidad de agotar las diligencias todas las instancias posibles en el proceso.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la jefatura de la Unidad Financiera, unidad de Auditoría Interna, Unidad Jurídica, la División de Servicios de Apoyo y Dirección General del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que, como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, la Jefatura de la Unidad Jurídica del ISSS informó ***dicha información se encuentra dentro de la reserva de esa Unidad por comprometer estrategias institucionales de procesos judiciales, ya que adecúa la información que se solicita a lo dispuesto en el Art 19 literal g) “La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso”***; Por lo que recae sobre la reserva número uno del índice de reserva de la Unidad Jurídica.

Al respecto, La LAIP define la información reservada como: **"Aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta Ley, debido a un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas". En ese sentido, los arts. 19 al 22 de la LAIP establecen el catálogo de información pública cuyo acceso puede restringirse por un periodo de hasta 7 años, debido a la protección de otros derechos y bienes Jurídicos superiores al acceso a la información, debiendo motivar por medio de una resolución lo siguiente: a) Que la información encuadra en alguna de las causales de excepción al acceso a la información previstas en el artículo 19 de esta ley. b) Que la liberación de la información en referencia pudiera aumentar efectivamente el interés jurídicamente protegido. c) Que el daño que pudiera producirse con la liberación de la información fuere mayor que el interés público por conocer la información en referencia".**

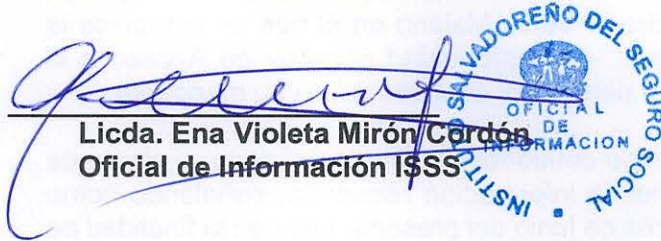
Cabe agregar que además al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) ha resuelto con anterioridad en sus líneas resolutivas siguientes: **NUE 84-A-2016, NUE 290-A-2016, NUE-186-A-2014 y NUE 196-A-2018, que para que una información pueda considerarse como reservada es estrictamente necesario la concurrencia de tres requisitos a) Legalidad b) temporalidad y c) razonabilidad, situaciones que aplican al presente caso, ya que según lo informado por el área Jurídica encaja en el art. 19 LAIP, se refiere a una reserva temporal, motivado por un proceso legal, el cual una vez finalizado será entregada. Por lo que la información solicitada se encuentra en calidad de reserva temporal, por las razones antes expuestas.**

Que de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 19, 21, 22, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

Deniéguese la información solicitada, en virtud que, según lo informado por la Unidad Jurídica, corresponde a información clasificada como reservada, lo cual puede constatarse a través del siguiente enlace:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iss/s/documents/indice-de-informacion-reservada>

Notifíquese, por medio de correo electrónico.



Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS